



///mes, 06 de Abril de 2011.-

I.- Que habiendo arribado las presentes actuaciones a la instancia en la que se encuentran, corresponde al Suscripto realizar algunas consideraciones.

En esa inteligencia, es dable recordar que en el marco del presente Legajo de Actuaciones originado por la intrusión de viviendas destinadas a la relocalización de personas que habitan en la traza que constituye el "camino de sirga" de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se constató fehacientemente la obstrucción al cumplimiento efectivo de lo ordenado por el Tribunal Címero, cuando en el Considerando 17, acápite III, punto 10º del fallo en ejecución contempla la urbanización de villas y asentamientos precarios.

Así, y ante tal anomalía, esta judicatura ordeno el día 09-03-11, y ante su propio pedido, al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo Dr. Juan José Mussi, para que en forma conjunta y coordinada con las Fuerzas de Seguridad que disponga la Sra. Ministro de Seguridad de la Nación, Dra. Nilda Garré y la Policía Metropolitana de CABA junto al personal que se designe como idóneo en la materia, procedan al total desalojo para dar lugar al inmediato reintegro de la posesión a la Cooperación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y a las Autoridades de la Autoridad de Cuenca.

Asimismo, y toda vez que la intrusión constituyó en sí misma un incumplimiento, se decidió aplicar en cabeza de la Secretaria de Seguridad Operativa del Ministerio de Seguridad de la Nación la sanción de multa prevista por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re "Mendoza"*.

Posteriormente, en fecha 11-03-11, fue necesario dictar una nueva resolución requiriendo entre otras cosas, que se garantice efectivamente el trabajo de los responsables de las obras en cuestión, en cabeza de las carteras de seguridad de los Estados condenados e involucrados.

En ese orden, y debido al acaecimiento de una nueva intrusión sobre el predio a desalojarse perpetrada el día 15-03-11, se requirió mediante resolución del 16-03-11 al Lic. Eugenio Burzaco y a la Dra. Cristina Camaño Iglesias Paiz, titulares de la Subsecretaría de Policía Metropolitana y de la Secretaría de Seguridad Operativa del Ministerio de Seguridad de la Nación

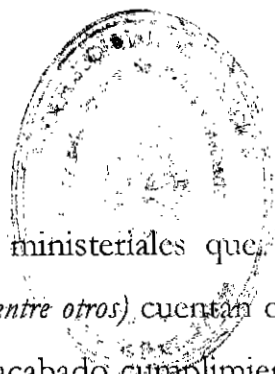
respectivamente, informen en forma urgente todo lo allí sucedido y las medidas que se venían realizando para la preservación del mismo, como así también los recursos humanos y materiales que se contaban al efecto, por un lado; y por otro a los representantes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ante la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, a la Sra. Ministro de Desarrollo Social y al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de esa jurisdicción, a realizar en el plazo de cinco (05) días un censo o individualización sobre las personas que se encontraban ocupando el complejo habitacional en crisis, para lo cual debían formalizar un relevamiento y análisis de la situación personal de cada uno de ellos y eventual solución para una evacuación pacífica, debiendo esto concretarse en un plan ampliatorio del ordenado en autos.

Por último, el día 21-03-11 se ordeno a los más altos responsables de las áreas de desarrollo social del Estado Nacional que a través sus representantes en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a que en el plazo de 03 (*tres*) días, presenten un informe claro y conciso a los fines de identificar a las personas que se encuentran dentro del complejo habitacional del predio ubicado en las calles Lafuente, Castañares y Portela de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y poner en conocimiento de ésta Judicatura si las mismas cuentan con algún beneficio social, si han sido inscriptas o censadas anteriormente para algún otro plan de vivienda y/o cualquier otro dato que resulte oficioso en ese sentido.

Respecto de todo ello, huelga destacar la vigencia total e inalterable de las medidas mencionadas, que debieron reiterarse hartamente en virtud de incontables presentaciones que en lugar de acreditar, como es debido y de esperarse, el cumplimiento de la manda, se limitaban a intentos de justificación del incumplimiento de la misma.

Por ello, es de destacar que mal puede tolerarse desde una sede judicial, y en especial desde esta magistratura delegada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para ejecutar un pronunciamiento suyo, que se desobedezcan o no se acaten debidamente las ordenes impartidas, toda vez que recaído un fallo judicial en el marco de un proceso, solo resta que los obligados lo cumplan (*conforme arg. "Sosa, Eduardo Emilio c/ Prov. Santa Cruz s/ Recurso de Hecho" de la CSJN*).

Mas grave aún, si se tiene en cuenta que los obligados a ejecutar la orden resultan ser el Estado Nacional y el Estado de la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires, y que junto a las carteras ministeriales que los integran y que han intervenido (*Seguridad, Desarrollo Social, entre otros*) cuentan con el poder, los recursos y las facultades suficientes para dar acabado cumplimiento a la medida de desalojo del predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela dispuesta en autos, máxime cuando la ocupación del mismo es de relativa entidad en cuanto a la cantidad de ocupantes y la superficie del predio a preservar.

II.- Así las cosas entonces, y en virtud de haberse operado los vencimientos de los plazos sin que se haya acreditado el cumplimiento de los mandatos ordenados, es que corresponde poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su toma de razón, y eventual pronunciamiento.

Vale destacar, la situación antes descripta encuentra dos aristas salientes que ameritan la intervención de nuestra máxima magistratura.

Por una parte, y dado que por su naturaleza la presente causa es competencia del Fuero Federal, sumado a las excepcionales características de la misma, y a que el incumplimiento y la desobediencia de las sentencias dictadas por el Poder Judicial de la Nación y en particular de la Corte Suprema de Justicia vulneran el sistema republicano y el orden constitucional, es que corresponde su intervención por ser el máximo órgano jurisdiccional de la República, por encabezar uno de los poderes del Estado y por ser guardián del equilibrio del sistema federal.

La otra, es el carácter delegado por el que esta magistratura tiene a su cargo la ejecución de sentencia que nos ocupa, y justamente en virtud de ello es que la falta de acatamiento de cualquier orden de ella emanada debe entenderse como una desobediencia a las decisiones del máximo tribunal.

En consecuencia, elévense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines que ese Excelentísimo Tribunal estime corresponder. A tal efecto, líbrese oficio.-


LUIS ANTONIO ARMELLA
Juez Federal

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-

909

USO OFICIAL